

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2025

Señores

COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGULATORIA Y COMPETENCIA

Comisión de Regulación de Comunicaciones

simplificacionregulatoria2024@crcom.gov.co

Calle 59A bis No. 5-53 Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

REF: Comentarios al proyecto de resolución “***Por la cual se simplifica el marco regulatorio aplicable a los servicios de comunicaciones en Colombia***”

Respetados Señores,

En mi condición de Licenciatario del Servicio de Televisión Local, sin Ánimo de Lucro, prestador del servicio de televisión en la ciudad de Bogotá, mediante la presente comunicación, queremos insistir en la necesidad de realizar ajustes regulatorios a la obligación que actualmente se encuentra compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016, que ha frenado nuestro interés de migrar a la prestación del servicio en TDT.

COMENTARIOS GENERALES:

CONFIGURACIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL:

Es necesario tomar en consideración las dificultades que en la práctica vienen generando las disposiciones regulatorias, lo que ha frenado la migración a la TDT, particularmente en nuestro caso en la ciudad de Bogotá. Situación que afecta a millones de usuarios del servicio de televisión local que ofrecemos.

Valga la pena resaltar que llevamos más de cinco (5) años tratando de migrar a la TDT, hecho que se ha puesto en conocimiento tanto de la CRC¹, como del Ministerio, sin que a la fecha se haya realizado tan siquiera un estudio o un análisis del impacto normativo que regula el despliegue de redes TDT a los licenciatarios del Servicio de Televisión Local sin ánimo de lucro.

En virtud de lo anterior y considerando los criterios definidos para llevar a cabo este ejercicio de simplificación, y que la CRC busca reducir la carga regulatoria no solo por duplicidad normativa, transitoriedad, evolución de mercado o tecnológica, sino que además introdujo dos criterios asociados específicamente con la reducción de costos de cumplimiento y la optimización regulatoria, sorprende la respuesta que frente a este tema ha dado la CRC y la falta de toma de acción.

¹ Ver como referencia documento CRC con Radicado No. 2024519607 y 242062605 MINTIC

Es una contradicción pretender reducir costos de cumplimiento y optimización regulatoria si no se introducen modificaciones de fondo al literal e) del *Artículo 4.15.3.3 CONFIGURACIÓN DE CADA MÚLTIPLEX DIGITAL* de la Resolución CRC 5050 de 2016, artículo que exige que para la configuración de cada múltiplex digital los operadores locales sin ánimo de lucro deberán acordar entre ellos: (i) la conformación de grupos de operadores dependiendo de la planificación de frecuencias y; (ii) el modo de transmisión de TDT DVB-T2 acorde con la ocupación del múltiplex y el área geográfica a cubrir.

Como hemos planteado en anteriores oportunidades a la CRC, esta norma viola el derecho constitucional de libertad de asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. La norma regulada por la CRC impone la carga inflexible de llegar a un acuerdo entre los operadores para la configuración de la múltiplex digital para la transmisión de TDT. El operador que no pretenda hacer parte del acuerdo simplemente obstaculiza la disposición de los que sí quieren hacerlo.

Consideramos que el ente regulador ha subestimado el alcance de esta norma al negar reducir la carga regulatoria impuesta a través de este requisito y encontramos que este espacio generado en la revisión de simplificación normativa, es el escenario natural para adoptar los ajustes pertinentes.

Calificamos esta omisión de la entidad como un desacierto regulatorio que impide la modernización tecnológica y el desarrollo de un marco jurídico eficiente y favorable para el desarrollo económico. Recordando que la CRC tiene dos deberes legales principales establecidos en el artículo 22 de la Ley 1341, que oportunamente se recordarán así:

1. *Establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.*
2. *Promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.*

Adicionalmente, se cuestiona la exigencia contenida en el artículo 5 de la Resolución 474 de 2019, que condiciona la asignación de canales radioeléctricos de múltiplex digitales compartidos a la existencia de un acuerdo unánime entre los licenciarios que operen en un área de cobertura común. Esta disposición, a todas luces, constituye una violación flagrante al principio de libre empresa, consagrado en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce la autonomía empresarial como pilar fundamental de la economía nacional y prohíbe las restricciones injustificadas a la iniciativa privada.

La exigencia de un acuerdo unánime, lejos de promover la competencia, fomenta el inmovilismo y el bloqueo de iniciativas individuales. Un solo licenciario, por razones ajenas a la eficiencia, la calidad o el interés público, puede impedir que otros accedan a la tecnología TDT y ofrezcan a sus audiencias una programación

diversificada, con contenido social y apoyo religioso como es nuestro caso. Esta situación resulta inadmisibles en un mercado que debe caracterizarse por la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades.

Del mismo modo, se advierte que la actual regulación impone cargas desproporcionadas a los licenciarios, obligándolos a presentar estudios técnicos conjuntos y a someterse a decisiones colectivas que pueden no ser compatibles con sus intereses particulares o con su capacidad de inversión. Estas exigencias, además de limitar la autonomía empresarial, generan incertidumbre jurídica y dificultan la planificación a largo plazo, afectando negativamente la sostenibilidad de los operadores locales.

SOPORTE TÉCNICO QUE PERMITIRÍA EL AJUSTE NORMATIVO

La exigencia de operación compartida entre distintos licenciarios genera dificultades técnicas, operativas y económicas que han frenado nuestro proceso de transición a la TDT. En este sentido, planteamos las siguientes alternativas regulatorias para viabilizar la migración sin afectar la operatividad del sector:

1. Autorización para el acceso a redes existentes. Se solicita que la CRC realizar un ajuste regulatorio que permita a los operadores ya instalados en TDT ofrecer servicios de transporte de señal a los canales locales sin ánimo de lucro, utilizando su infraestructura sobrante o disponible, bajo las condiciones de calidad y cobertura dispuestas en la normativa vigente. En la ciudad de Bogotá, se presenta un caso particular con tres operadores sin ánimo de lucro que enfrentan dificultades para operar bajo el régimen compartido, lo que hace necesario flexibilizar la regulación.

2. Aprovechamiento de infraestructuras de telecomunicaciones existentes. Aprovechando la normatividad aplicable a los prestadores del servicio de Telefonía móvil, solicitamos que los operadores de televisión local sin ánimo de lucro puedan acceder a redes ya funcionales para distribuir su señal sin necesidad de construir nuevas infraestructuras. El tamaño de nuestro ancho de banda reservado, podría operar con su modelo compartido mediante múltiplex, sin la obligación de hacerlo por los tres, si se respeta el ancho de banda asignado y la potencia a que cada uno tendría derecho, en este modelo colectivo para la televisión sin ánimo de Lucro. Tanto la tv pública, como los operadores privados actuales, podrían prestar este servicio, alterno individualizado.

3. Independencia operativa dentro del múltiplex digital. Consideramos que la regulación actual, al exigir una operación conjunta entre los operadores locales sin ánimo de lucro, genera una dependencia innecesaria entre entidades con estructuras y capacidades diferentes. Proponemos que, si cada operador cumple con su estudio de operación y los requisitos técnicos exigidos, se le permita gestionar su señal de manera individual dentro del múltiplex general, sin necesidad

de una gestión tripartita obligatoria. De esta manera, se garantizaría la autonomía operativa y la eficiencia en la prestación del servicio.

Es muy difícil, como se ha demostrado, que tres operadores diferentes, con criterios, economías y visiones diferentes, dependan entre sí, técnicamente, para operar en una empresa única. Operativamente si los tres cumplen con la ejecución de su estudio de operación presentado previamente, no habrá inconveniente, ni interferencia alguna o choque alguno. Pues cada uno responderá individualmente por su macrooperación, dentro de los alcances de un multiplex general (macro frecuencia), si recibe el aval de la autoridad regulatoria para adelantar su proceso individual y no tripartito, respetando siempre los derechos y obligaciones de los otros dos operadores. Rango, capacidad, potencia, calidad y cubrimiento, entre otros.

CONCLUSIONES

Dado lo anterior, solicitamos respetuosamente a la CRC evaluar y modificar la regulación vigente, dentro del proyecto de simplificación normativa que permita a los canales locales encontrar mecanismos para lograr migrar a la TDT y no frenar este avance por cuenta de una limitación regulatoria, así:

- Autorización expresa para autorización de redes de operadores ya instalados. Aplicando el modelo de la telefonía celular, se puedan acceder a redes en funcionamiento que tengan capacidad extra que ofrecer.
- Que los canales sin ánimo de lucro de Bogotá, puedan desarrollar técnicamente sus proyectos TDT, con parámetros y condiciones hoy establecidas, sin que lo tengan que hacer obligatoriamente en conjunto. Explotando un multiplex, pero con posibilidades e independencia individual y no obligación exclusiva con sus otros similares.
- Solicitamos la modificación del artículo 4.15.3.3 incorporado en la Resolución CRC 5050 de 2016, respecto a la obligación de asociación impuesta para el uso de la multiplex digital, lo cual ha representado una barrera significativa para la migración de muchos operadores hacia la Televisión Digital Terrestre (TDT), en su lugar ajustar la norma así:

“ARTÍCULO 4.15.2.3. CONFIGURACIÓN DE MÚLTIPLEX DIGITAL PARA OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. *Modifíquese el literal e) del artículo 6 del Acuerdo CNTV 002 de 2012, y en adelante entiéndase de la siguiente manera:*

- e. Para la configuración de cada multiplex digital los operadores locales sin ánimo de lucro podrán acordar entre ellos: i) la conformación de grupos de licenciarios dependiendo de la planificación de frecuencias y; ii) el modo de transmisión de TDT DVB-T2 acorde con la ocupación del multiplex y el área geográfica a cubrir.

En el evento de no lograr un acuerdo, cada operador local debe cumplir con la ejecución de su estudio de operación presentado previamente, sobre el cual se

determinará que no haya interferencia alguna. Así, cada operador responderá individualmente por su micro operación, dentro de los alcances de un multiplex general.

(...)”

De acuerdo con lo expuesto y con el fin de revisar la normativa actual dentro del proyecto regulatorio que nos compete, respetuosamente se solicita modificar la regulación por medio de la cual se asignan frecuencias o canales radioeléctricos a los licenciarios de los canales locales sin ánimo de lucro, que les obliga a hacerlo colectivamente, mediante un múltiplex a título compartido, para que dicha asignación sea individual e independiente.

Con la anterior modificación, se garantiza que todos cuentan con las mismas garantías y derechos a operar frecuencias sin que se limite su participación por cuenta de la voluntad o capacidad de terceros.

Con lo anterior se dejan sentadas las apreciaciones, esperando que el regulador pueda revisar la solicitud que se presenta con el fin de eliminar las barreras que hoy se tienen establecidas en la normativa y que vienen afectando la prestación de los servicios por cuenta de los licenciarios de la televisión local sin ánimo de lucro.

Cordial saludo,



CLAUDIA MARCELA GARZÓN MARTÍNEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN ICTUS

CANAL DE TELEVISIÓN TELEAMIGA